



GOBIERNO MUNICIPAL DE SEVILLA DE ORO

PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO

(Ordenanza s/n)

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO

Considerando:

Que, el Art. 265 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "El Sistema Público de Registro de la Propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades";

Que, el último inciso del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que los gobiernos municipales en el ámbito de sus competencias y territorio y en uso de sus facultades expedir ordenanzas cantonales;

Que, la Constitución de la República en su Art. 66 numeral 25, reconoce y garantiza el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

Que, la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 162 de fecha 31 de marzo del 2010, manda en su artículo 19 que de conformidad con la Constitución de la República, el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, la Municipalidad de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional;

Que, conforme lo prescrito en el Art. 19 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos se faculta a los gobiernos municipales la estructuración administrativa de los registros de la propiedad en cada cantón. Los registros de la propiedad asumirán las funciones y facultades del Registro Mercantil, en los cantones en los que estos últimos no existan y hasta tanto la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos disponga su creación y funcionamiento;

Que, el Art. 142 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que la administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales;

Que, la ordenanza para la Organización, Administración, y funcionamiento del Registro de la Propiedad del Cantón Sevilla de Oro, fue aprobada en dos discusiones en Sesiones

1



GOBIERNO MUNICIPAL DE SEVILLA DE ORO

Ordinarias, de los días 23 de mayo de 2011 y 30 de mayo de 2011, Ordenanza publicada en el Registro Oficial N°537 de fecha 19 de septiembre de 2011.

Que, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la ley,

Expide:

PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO.

Título I

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

Capítulo I

GENERALIDADES

Art. 1.- **Ámbito.**- La presente ordenanza comprende la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad, en la jurisdicción territorial del cantón Sevilla de Oro.

Art. 2.- **Principios.**- La presente ordenanza se sustenta en los principios de calidad, eficiencia, eficacia, seguridad y transparencia en el manejo del Registro de la Propiedad del Cantón Sevilla de Oro.

Art. 3.- **Objeto.**- El objeto de la presente ordenanza es determinar y regular la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad del Cantón Sevilla de Oro.

Art. 4.- **Gestión de Registro Mercantil.**- Por cuanto en el cantón Sevilla de Oro no existe un órgano administrativo encargado del ejercicio de las funciones del Registro Mercantil, el Registro de la Propiedad ejercerá también esas funciones hasta que se cree un órgano independiente.

Art. 5.- **Gestión compartida.**- Las políticas y directrices técnicas así como el sistema informático aplicable en el Registro de la Propiedad del Cantón Sevilla de Oro, serán las que dicte la Dirección Nacional de Datos. Los asuntos de carácter administrativo, organizativos, arancelarios, de gestión, entre otros serán dictados por el Gobierno Cantonal y su administración.



GOBIERNO MUNICIPAL DE SEVILLA DE ORO

Capítulo

II

PRINCIPIOS GENERALES DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Art. 6.- Obligtoriedad.- El Registro de la Propiedad en cumplimiento de la Constitución de la República y la ley garantizará que los datos públicos registrales sean completos, accesibles, en formatos libres, sin licencia alrededor de los mismos, no discriminatorios, veraces, verificables y pertinentes, en relación al ámbito y fines de su inscripción.

La información que el Registro de la Propiedad del Cantón Sevilla de Oro confiera puede ser específica o general, versar sobre una parte o sobre la totalidad del registro y ser suministrada por escrito o medios electrónicos.

Art. 7.- Custodia.- El Registro de la Propiedad del Cantón Sevilla de Oro es responsable de la integridad, protección y control de los registros y base de datos a su cargo.

La o el Registrador de la Propiedad responderá por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de los registros y datos registrados, al igual que de las certificaciones, razones de inscripción y todas sus actuaciones.

Art. 8.- Acceso a los datos públicos.- La o el Registrador de la Propiedad de conformidad con la Constitución y la ley permitirá el acceso de la ciudadanía a los datos registrales, respetando el derecho a la intimidad y reserva de la información, en especial de aquella cuyo uso público pueda atentar contra los derechos humanos consagrados en la Constitución e instrumentos internacionales.

Capítulo III

NORMAS GENERALES APLICABLES AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO.

Art. 9.- Certificaciones.- La certificación registral constituye documento público y se expedirá a petición de parte interesada, por disposición administrativa u orden judicial.

Art. 10.- Medios tecnológicos.- La actividad del Registro de la Propiedad del Cantón Sevilla de Oro se desarrollará utilizando medios tecnológicos normados y estandarizados, de conformidad con las políticas emanadas por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información o por el organismo que posteriormente lo regule.

Art. 11.- Soporte de la información.- El Registro de la Propiedad del Cantón Sevilla de Oro llevará la información de modo digitalizado, con soporte físico, en la forma determinada en la ley y en la normativa pertinente.

3



GOBIERNO MUNICIPAL DE SEVILLA DE ORO

Capítulo IV DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Art. 12.- Autonomía.- El Registro de la Propiedad del Cantón Sevilla de Oro como órgano adscrito a la I. Municipalidad, goza de autonomía registral y administrativa, en conformidad con el segundo inciso del Art. 13 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos. Su función primordial es la inscripción y publicidad de los instrumentos públicos, títulos y demás documentos que la ley exige o permite que se inscriban en los registros correspondientes.

Art. 13.- Integración.- El Registro de la Propiedad del Cantón Sevilla de Oro, estará integrado por la o el Registrador de la Propiedad, como máxima autoridad administrativa y representante legal y judicial del mismo; quien se encargará del repertorio; confrontaciones; certificaciones; índices y del archivo. A futuro se creará unidades de trabajo en caso de ser necesario.

Art. 14.- Tecnificación del manejo de información.- El sistema informático tiene como objetivo la tecnificación y modernización de los registros, empleando tecnologías de información, bases de datos y lenguajes informáticos estandarizados, protocolos de intercambio de datos seguros, que permitan un manejo adecuado de la información que reciba, capture, archive, codifique, proteja, intercambie, reproduzca, verifique, certifique o procese.

El sistema informático utilizado para el funcionamiento e interconexión de los registros y entidades es de propiedad Estatal.

Art. 15.- Protección de la información.- Toda base informática de datos debe contar con su respectivo respaldo, cumplir con los estándares técnicos y plan de contingencia que impidan la caída del sistema, mecanismos de seguridad y protección de datos e información que impidan el robo de datos, modificación o cualquier otra circunstancia que pueda afectar la información pública.

Título II DE LA O EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

Art. 16.- Periodo de duración.- La o el Registrador de la Propiedad del cantón Sevilla de Oro, como máxima autoridad administrativa y representante legal y judicial del Registro de la Propiedad del Cantón Sevilla de Oro, durará en su cargo por un periodo fijo de 4 años, pudiendo ser reelegido por una sola vez. Continuará en funciones hasta ser legalmente reemplazado.

El nombramiento de la o el Registrador de la Propiedad será extendido por el Alcalde de Sevilla de Oro al postulante que haya obtenido la mayor puntuación luego del proceso de selección.



GOBIERNO MUNICIPAL DE SEVILLA DE ORO

La remuneración de la o el Registrador de la Propiedad del Cantón Sevilla de Oro, será el mismo valor que se fije, para los directores departamentales de la Municipalidad.

La o el Registrador de la Propiedad es servidor caucionado y sujeto al Reglamento para Registro y Control de las Cauciones emitido por la Contraloría General del Estado.

Art. 17.- Encargo del Registrador de la Propiedad.- En caso de Ausencia Temporal o definitiva del Registrador en funciones, la Municipalidad determinará a la persona más idónea para dicho encargo, quien deberá cumplir los mismos requisitos exigidos para el titular y que se encuentran contemplados en el Art. 19 de la presente ordenanza.

En caso de ausencia temporal el Registrador encargado durará en sus funciones hasta que se reintegre el titular y en caso de ausencia definitiva el Registrador encargado durará en sus funciones hasta que sea legalmente remplazado, para lo cual inmediatamente se procederá al llamamiento a concurso de méritos y oposición para el nombramiento del Registrador de la Propiedad titular.

Título III

DEL CONCURSO DE MERITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LA O EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

Art. 18.- Designación del Registrador.- La designación de la o el Registrador de la Propiedad del cantón Sevilla de Oro se realizará a través de un concurso de méritos y oposición. La convocatoria será pública y se la efectuará por medio de un diario de circulación nacional y local y en la página web de la Municipalidad de Sevilla de Oro.

Previo a iniciar el concurso de méritos y oposición para designación de la o el Registrador de la Propiedad del cantón Sevilla de Oro, el señor Alcalde solicitará al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que integre la veeduría ciudadana.

Con el fin de transparentar el proceso de selección y garantizar el control social, la información que se genere en el concurso de méritos y oposición será pública y difundida en la página web de la Municipalidad de Sevilla de Oro.

Art. 19.- Requisitos.- Los participantes del concurso para el nombramiento de la o el Registrador de la Propiedad del cantón Sevilla de Oro, deberán cumplir los siguientes requisitos considerados indispensables para el ejercicio del cargo:

1. Ser de nacionalidad ecuatoriana.
2. Ser mayor de 18 años y estar en pleno ejercicio de los derechos previstos por la Constitución de la República y la ley para el desempeño de una función pública.



GOBIERNO MUNICIPAL DE SEVILLA DE ORO

3. Ser abogado o abogada de los tribunales de justicia del Ecuador, por lo menos tres años antes de la convocatoria para el concurso para la designación de Registrador de la Propiedad.
4. Haber ejercido la profesión con probidad notoria por lo menos tres años antes de la convocatoria.
5. No encontrarse en interdicción civil, no ser el deudor al que se siga proceso de concurso de acreedores y no hallarse en estado insolvencia fraudulenta declarada judicialmente.
6. No estar comprendido en alguna de las causales de prohibición para ejercer cargos públicos según lo dispuesto en la Constitución y en la ley.

Art. 20.- Documentos.- Los aspirantes a Registrador de la Propiedad del cantón Sevilla de Oro, deberán adjuntar además a la solicitud de postulación los siguientes documentos:

- a) Copia certificada de la cédula de ciudadanía;
- b) Copia certificada del certificado de votación del último proceso electoral; y,
- c) Certificado emitido por el Ministerio de Relaciones Laborales de no estar impedido para el desempeño de un cargo público.

Art. 21.- Recepción de documentos.- La presentación de los documentos del concurso de méritos y oposición será receptada por la Jefatura de Talento Humano de la Municipalidad de Sevilla de Oro, dentro de los diez días, término fijado en la convocatoria.

Los documentos y formularios para el concurso de méritos y oposición serán elaborados por la Jefatura de Talento Humano y autorizados por el Alcalde de la ciudad.

Una vez receptados los documentos de los postulantes, el Tribunal determinado en el Art. 23 de la presente ordenanza, verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos en los Arts. 19 Y 20 de la presente ordenanza y procederá a calificar las carpetas en el término de quince días a partir del día siguiente a la fecha máxima de presentación de los documentos; posteriormente se procederá a notificar a los aspirantes que han cumplido con los requisitos para que se presenten al examen de oposición en el día y hora que se fije para el efecto.

Art. 22.- Puntajes de calificación.- La calificación del concurso de méritos y oposición será sobre cien puntos (100), divididos en méritos y oposición de la siguiente manera:

- 1.- Sesenta puntos para méritos.



GOBIERNO MUNICIPAL DE SEVILLA DE ORO

2.- Cuarenta puntos para el examen de oposición.

Art. 23.- Conformación del Tribunal.- El Tribunal que se encargue del proceso de selección estará conformado por: tres servidores designados por el Alcalde. Intervendrán con voz, sin derecho a voto los veedores designados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

La calificación de méritos y oposición de los postulantes se efectuará de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 14 y 15 del Reglamento del Concurso de Merecimientos y Oposición para la selección y designación de registradores de la propiedad, emitido por el Director Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 24.- Selección.- El proceso de selección en todo lo demás se sujetará al Reglamento del Concurso de Merecimientos y Oposición para la Selección y Designación de Registradores de la Propiedad, emitido por el Director Nacional de Registro de Datos Públicos y a las Bases del Concurso.

Art. 25.- Nombramiento.- Concluido el trámite, el Alcalde procederá a emitir el respectivo nombramiento al Registrador de la Propiedad del cantón Sevilla de Oro.

Art. 26.- Impedimentos.- Además de lo constante en la ley que regula el servicio público, no pueden ser registradores:

1. Los dementes.
2. Los disipadores.
3. Los ebrios consuetudinarios.
4. Los toxicómanos.
5. Los interdictos.
6. Los abogados suspensos en el ejercicio profesional.
7. Los ministros de culto.
8. Los condenados a pena de prisión o reclusión.

Art. 27.- Destitución.- La o el Registrador de la Propiedad podrá ser destituido de su cargo por el Alcalde, por incumplimiento de las funciones registrales debidamente comprobado al igual que en los casos en los que impida o dificulte la conformación y funcionamiento,



GOBIERNO MUNICIPAL DE SEVILLA DE ORO

de conformidad con la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y normas pertinentes de la Ley Orgánica del Servicio Público.

Título IV

DEBERES, ATRIBUCIONES Y PROHIBICIONES DE LA O EL REGISTRADOR

Art. 28.- Deberes y atribuciones.- Los deberes, atribuciones y prohibiciones de la o el Registrador están determinados en la Ley de Registro.

Art. 29.- Orgánico funcional.- Corresponde a la o el Registrador elaborar el Reglamento Orgánico Funcional y como máxima autoridad administrativa del Registro ejercer todas las facultades legales para el control financiero, administrativo y registral del Registro de la Propiedad.

Título V

DEL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Art. 30.- Normas aplicables.- Para efectos del funcionamiento del Registro de la Propiedad, la o el Registrador observará las normas constantes en la Ley de Registro relativas a:

- Del repertorio.
- De los registros y de los índices.
- Títulos, actas y documentos que deben registrarse.
- Del procedimiento de las inscripciones.
- De la forma y solemnidad de las inscripciones.
- De la valoración de las inscripciones y su cancelación.
- Deberá igualmente observar las normas pertinentes de la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos.

Título VI

DE LOS ARANCELES Y SUSTENTABILIDAD DEL REGISTRO

Art. 31.- Financiamiento.- El Registro de la Propiedad se financiará con el cobro de los aranceles por los servicios de registro y el remanente pasará a formar parte del presupuesto de la Municipalidad de Sevilla de Oro.



GOBIERNO MUNICIPAL DE SEVILLA DE ORO

Art. 32.- Orden judicial.- En los casos en que un Juez dentro del recurso establecido en el Art. 1 de la Ley de Registro, ordene la inscripción de un acto o contrato que previamente el Registrador se negó a efectuar, esta inscripción no causará nuevos derechos.

Art. 33.- Instituciones públicas.- Los contratos celebrados por las instituciones del sector público pagarán los aranceles establecidos en esta ordenanza, salvo expresa exención legal.

Art. 34.- Modificación de aranceles.- El Concejo Cantonal en base a un estudio técnico financiero establecerá anualmente la tabla de aranceles por los servicios de registro y certificaciones que preste el Registro de la Propiedad.

Art. 35.- Pago de aranceles.- Los usuarios del Registro de la Propiedad y Mercantil depositarán en la Oficina de Recaudaciones del Gobierno Cantonal, en forma previa al despacho de los documentos registrales, los valores correspondientes a los aranceles de registro, para cuyo efecto el Registrador de la Propiedad y Mercantil remitirá en formulario que será expedido para el efecto, el detalle de los valores a pagar.

Art. 36.- Tabla de aranceles.- Para el pago de los derechos de registro por la calificación e inscripción de actos que contengan la constitución, modificación, transferencia de dominio, adjudicaciones y extinción de derechos reales o personales sobre inmuebles, así como la imposición de gravámenes o limitaciones de dominio y cualquier otro acto similar se considerará las siguientes categorías sobre las cuales percibirán los derechos:

a)

Desde	Hasta	Tarifa base	Porcentaje excedente
0.01	5.000,00	80,00	0,2584%
5.000,01	10.000,00	92,92	0,6584%
10.000,01	20.000,00	125,84	1,0584%
20.000,01	40.000,00	231,68	1,4584%
40.000,01	60.000,00	523,36	1,8584%
60.000,01	80.000,00	895,04	2,2584%
80.000,01	100.000,00	1.346,72	2,6584%
100.000,01	120.000,00	1.878,40	3,0584%
120.000,01	140.000,00	2.490,80	3,4584%



GOBIERNO MUNICIPAL DE SEVILLA DE ORO

140.000,01	160.000,00	3.181,76	3,8584%
160.000,01	180.000,00	3.953,43	4,2584%
180.000,01	200.000,00	4.805,12	4,6584%
200.000,01	En adelante	5.736,80	5,0584%

b) Por el registro de la declaratoria de propiedad horizontal y todos los documentos que esta comprenda la tarifa es de 70 dólares;

c) Por la inscripción o cancelación de patrimonio familiar, testamentos, adjudicaciones la tarifa es de 50 dólares;

d) Por el registro de contratos de venta e hipotecas constituidas a favor del instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Banco Ecuatoriano de la Vivienda y de las instituciones del sistema financiero nacional, se percibirá el (50%) cincuenta por ciento de los valores fijados en la tabla constata en el literal a) de este artículo para la respectiva categoría;

e) Por la domiciliación, disolución y liquidación de compañías, reforma y codificación de estatutos, cambio de domicilio, capitulaciones matrimoniales, poderes otorgados en el Ecuador o en el extranjero, cancelación de permisos de operación, la cantidad de 50 dólares; y,

f) Las aclaraciones de homónimos de imputados o acusados en procesos penales y la inscripción de las demandas ordenadas judicialmente serán gratuitas, así como la inscripción de prohibiciones de enajenar y embargos ordenados en procesos penales de acción pública y en causas de alimentos.

Para todos los otros actos los valores se establecerán en la tabla de aranceles, de acuerdo a lo que determina esta ordenanza.

Para el pago de derechos de registro, calificación e inscripción de los siguientes actos, incluyendo los rubros de gastos generales, se establece los siguientes valores:

1. Por la inscripción de posesiones efectivas, la cantidad de 30 dólares.

2. Por la inscripción de embargos, sentencias, interdicciones, prohibiciones judiciales de enajenar y sus cancelaciones, la cantidad de 30 dólares por cada uno.



GOBIERNO MUNICIPAL DE SEVILLA DE ORO

3. Por las razones que certifiquen inscripciones en los índices del Registro, la tarifa de 5 dólares.
4. Por las certificaciones de propiedad, gravámenes y limitaciones de dominio, la cantidad de 7 dólares.
5. Por la inscripción de cancelación de gravámenes y derechos personales, la cantidad de 5 dólares.
6. Por las certificaciones de matrículas inmobiliarias, la cantidad de 30 dólares.

En los casos no especificados en la enunciación anterior la cantidad de 5 dólares.

Cuando se trate de contratos celebrados entre entidades del sector público y personas de derecho privado, regirá la categoría que le corresponda, de acuerdo con la tabla prevista en esta ordenanza.

En los actos y contratos de cuantía indeterminada, tales como: hipotecas abiertas, fideicomisos, fusiones, rectificaciones, entre otras, la tarifa de 80 dólares.

Los derechos del Registro de la Propiedad de Sevilla de Oro, fijados en esta ordenanza serán calculados por cada acto o contrato según la escala y cuantía correspondiente, aunque estén comprendidos en un solo instrumento. El Registrador de la Propiedad del cantón Sevilla de Oro incluirá en sus planillas el desglose pormenorizado y total de sus derechos que serán pagados por el usuario.

Art. Exoneración de aranceles registrales.- Las personas de la tercera edad y las personas con discapacidad, gozaran de una exoneración del cincuenta por ciento 50% en los valores fijados para los distintos trámites realizados en el Registro de la Propiedad del Gobierno Municipal del Cantón Sevilla de Oro, situación que se acredita con la presentación de la cedula de identidad.

Art. 37.- Aranceles de Registro Mercantil.- Los valores a pagar por concepto de aranceles de registro mercantil, serán los que determine la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA: Deróguese todas las disposiciones que se opusiesen a la presente ordenanza, que entrara en vigencia partir de la publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN GENERAL.- La presente ordenanza solo podrá ser reformada a través del mecanismo de Democracia Directa establecido en la Constitución de la República en el artículo 103.- "Iniciativa popular normativa".



GOBIERNO MUNICIPAL DE SEVILLA DE ORO

Dado en la sala de sesiones del Concejo cantonal del Gobierno Municipal de Sevilla de Oro, a los 29 días del mes de septiembre de 2014.

Aurelio Rubio Fajardo.
ALCALDE DEL CANTÓN

Ana Peñafiel Parra.
SECRETARIA GENERAL.



GOBIERNO MUNICIPAL DE
"SEVILLA DE ORO"
ALCALDIA



SECRETARIA
GENERAL.

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIONES: La suscrita Secretaria General del Gobierno Municipal de Sevilla de Oro; Certifica: que la "PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO." Fue conocida, discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de Sevilla de Oro, en sesiones ordinarias, realizadas los días lunes 22 de septiembre de 2014 en primer debate; y lunes 29 de septiembre de 2014, en segunda y definitiva instancia. Sevilla de Oro, 30 de septiembre de 2014.

Ana Peñafiel Parra.
SECRETARIA GENERAL.

GOBIERNO MUNICIPAL DE
"SEVILLA DE ORO"



SECRETARIA
GENERAL.

Sevilla de Oro, al primer día del mes de octubre de 2014, a las 14H00.- **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente ordenanza, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.

Ana Peñafiel Parra.
SECRETARIA GENERAL.

GOBIERNO MUNICIPAL DE
"SEVILLA DE ORO"



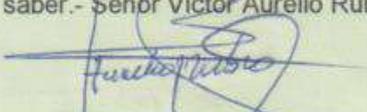
SECRETARIA
GENERAL.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE SEVILLA DE ORO: VISTOS: A los dos días del mes de octubre de 2014, siendo las 16H00, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite



GOBIERNO MUNICIPAL DE SEVILLA DE ORO

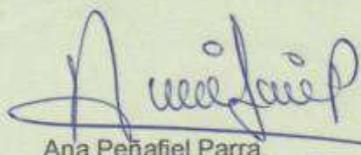
legal y por cuanto esta ordenanza se ha emitido de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- **SANCIONO** la presente ordenanza. Ejecútese y publíquese.- Hágase saber.- Señor Víctor Aurelio Rubio Fajardo, Alcalde del Cantón.


Víctor Aurelio Rubio Fajardo.
ALCALDE DEL CANTÓN



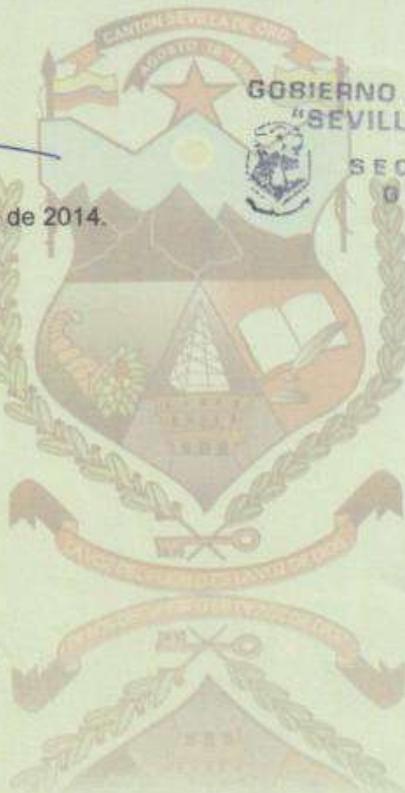
GOBIERNO MUNICIPAL DE
"SEVILLA DE ORO"
ALCALDIA

Proveyó y firmó la providencia que antecede, el Señor Víctor Aurelio Rubio Fajardo, Alcalde del Cantón Sevilla de Oro, en la fecha y hora antes indicada.



Ana Peñafiel Parra.
SECRETARIA GENERAL.

Sevilla de Oro, 03 de Octubre de 2014.



GOBIERNO MUNICIPAL DE
"SEVILLA DE ORO"
SECRETARIA
GENERAL